

REMISION MEMORIAL PROCESO RAD: 2020-00128

Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 14:36

Para: Ventanilla Juzgado 05 Ejecucion Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerule72@hotmail.com <gerule72@hotmail.com>

Cordial saludo, por medio de la presente se remite memorial adjunto para lo de su competencia.

Se le informa al memorialista que en lo sucesivo se sirva enviar todas las comunicaciones referentes a este proceso al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**.

Se anexa constancia de consulta de procesos tyba

Atentamente,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

(como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA19-11253 (abril 12 de 2019) del Consejo Superior de la Judicatura, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dejó transitoriamente de existir).

TELEFONO: 3885005 EXT. 1082

Celular: 3012439538

EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 N° 45-15 PISO 1.

EMAIL: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TWITTER: @15pc_civbq https://twitter.com/15pc_civbq***IMPORTANTE***

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx> y en la pagina de Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>, usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés. Por demás, como alternativa en el Twitter **@15pc_civbq**, https://twitter.com/15pc_civbq podrá también consultar el estado publicado por el Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!

Registros coincidentes



Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento

---SELECCIONE---



Ciudad



Corporación



Especialidad



Despacho



Código Proceso

08001418901520200012800

Escriba el Siguiete Texto

D6C2CA



Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DESPACHO
	08001418901520200012800	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 005 BARRANQUILLA

Total Registros : - Páginas : de

INCIDENTE DE NULIDAD, PROCESO EJECUTIVO, RAD:20200012800

Soporte Tecnico <GERULE72@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Cel. 3135873799
gerule72@hotmail.com
Valledupar

Valledupar, marzo 11 de 2022

Señor

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA ATLANTICO**

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

Radicado 080014189-015-2020-00128-00

**Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS
- COOHUMANA**

Demandada: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado C.C.#77.170.867 expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar), portadora de la T.P.#108547 otorgada por el C.S.J, con oficinas en la calle 8 A No 13 – 96 Valledupar, celular: 3135873799 e-mail: gerule72@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial con amplias facultades de la señora: **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar calle 20 N° 6-29 identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.942.165 expedida en Valledupar, correo electrónico belitzacarrillo1949@Gmail.com ante Usted respetuosamente concurre a su despacho para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO** a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago inclusive, efectuado a mi poderdante, al configurarse la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del Artículo 133 del C. G. P. con base en las razones de hecho y de Derecho que expongo en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SOLICITAR
LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

Expresa mi poderdante que el auto de mandamiento ejecutivo que reposa en el expediente no le ha sido notificado personalmente, tal como lo consagra el numeral 1° del artículo 290 del C. G. del P. cuando manifiesta:

“Art 290.- Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o a su apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo...”

toda vez que ella nunca ha asistido a ese despacho judicial; de igual manera con la aplicación del Decreto 806 de 2020 las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, actuaciones que no se dieron en este caso.

Téngase en cuenta que mi poderdante nunca ha sido residente en el municipio de Barranquilla - Atlántico, mi prohijada nunca recibió traslado de la demanda y ni mucho menos conoce el mandamiento de pago proferido por su despacho, y los anexos de la demanda, nunca le han entregado el traslado de la demanda ni siquiera por los medios virtuales, tal como lo permite el Decreto 806 de 2020 ni mucho menos en físico a su domicilio.

El Numeral 2º del auto admisorio de la demanda manifiesta expresamente:

“2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes”.

En este caso, si bien es cierto mi prohijada nunca recibió notificación alguna de parte de la demandante, que le hicieron el envío por correo electrónico del mandamiento ejecutivo y de las medidas decretadas por el juzgado, nunca por ningún medio -ni electrónico ni en físico- le ha sido entregada copia del traslado de la demanda con el que el mi representada pudiera descorrer dicho término, cercenando de esta forma el Derecho de Defensa de mi representada al no cumplirse con lo estipulado en el artículo 91 del C. G. P., ya que no se le hizo entrega de la demanda impetrada para contestarla y así ejercer su derecho de defensa y contradicción, como está ampliamente consagrado en la Constitución Política y la Ley.

En igual sentido, vemos que el artículo 91 del C. G. P. en su inciso segundo al hablar del traslado de la demanda manifiesta: “el traslado se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem”. En el caso de mi defendida, nunca se le hizo entrega del traslado de la demanda presentada.

En conjunto con lo enunciado anteriormente nos encontramos ante una indebida notificación de la demanda, como lo contempla el inciso 8º del artículo 133 del C. G. P.

CONFIGURACION DE LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La causal de nulidad contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. P. de indebida notificación indica que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas ...”

La nulidad incoada cumple con las características necesarias para que afecte la validez de la actuación procesal:

Especificidad: La nulidad planteada se encuentra enlistada en la causal octava del artículo 133 del C. G.P. **Protección:** Todo lo anterior va en detrimento de los derechos de mi representada, pues se han conculcado sus derechos a la defensa, a la seguridad jurídica, al acceso a la administración de justicia. **Convalidación:** Como se denota, mi poderdante como parte del extremo pasivo de la demanda no asintió o convalidó el vicio que le ha violentado el debido proceso. **Imposibilidad y taxatividad de la ley para rechazar de plano una nulidad:** El legislador enumeró las situaciones en el que puede el operador judicial rechazar de plano un incidente de nulidad e indicó que no puede desatender esta regulación y rechazar de plano un incidente de nulidad por razones extrañas o por desatender las allí establecidas. En este orden de ideas no se puede rechazar de plano el presente incidente de nulidad, ya que no tendría asidero en la Ley; **artículo 130 C.G.P. Rechazo de incidentes:** El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código, los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. Es decir, “el Juez rechazará de plano los incidentes” solo cuando:

- a) Cuando no estén expresamente autorizados por este código
- b) Cuando se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.
- c) Cuando no reúna los requisitos formales.

La nulidad de indebida notificación se puede incoar en cualquier estado del proceso, si no se ha alegado en anteriores oportunidades. La presente nulidad a la luz del Estatuto procesal Civil **se instaure oportunamente.**

Exigencias para invocar las nulidades: Nuestro ordenamiento civil es perfectamente claro para establecer cuáles son los requerimientos para solicitar nulidades y con la nulidad aquí planteada se cumple ampliamente con dicha respuesta.

La indebida notificación propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 135 del C.G.P., así:

1. Mi poderdante no originó la nulidad incoada.
2. Ha expresado su interés en proponer la nulidad, la causal y los hechos que la fundamentan
3. La parte demandada no ha saneado la nulidad propuesta.
4. Quien la alega es la directamente afectada, como persona que conforma la parte demandada.
5. La demandada **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND** no ha actuado en este proceso y con la propuesta de esta nulidad a través de su apoderado es su primera actuación dentro del trámite del ejecutivo de la referencia, es por ello que está dentro de la oportunidad pertinente para proponerla.

Reparación o saneamiento de las nulidades: esta nulidad como lo demostramos es relativa, además de manera alguna puede argumentarse que la nulidad se haya saneado, pues la misma actuación es insaneable, por cuanto no

ha existido con anterioridad a este momento actuación procesal directa, unívoca libre y espontánea y/o con apoderado como es lo pertinente de parte de mi defendida dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, resultando ser este incidente, la primera actuación que se promueve en su nombre.

CONFIGURACION DE LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION

Obsérvese claramente que mi prohijada nunca ha residenciado en el Municipio de Barranquilla– Atlántico, como lo demostraré fehacientemente con la acreditación de vecindad emitida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Valledupar- Cesar, mi poderdante laboro siempre como docente del Municipio de Valledupar, como lo demuestro con el acta de posesión de ella ante la secretaria de educación de Valledupar, además del acta de resolución de pensión vejez por la secretaria de educación de Valledupar, aporto con el presente incidente de nulidad que la demandante **COOHUMANA** desde el año 2018 tiene conocimiento que mi poderdante reside en la ciudad de Valledupar, en la calle 20 C N° 6 - 29 del Barrio Sicarare de Valledupar, que su teléfono celular era 300-6544362 y que su Correo electrónico es belitzacarrillo1949@gmail.com porque su gerente otorgo poder para iniciar proceso ejecutivo singular al doctor **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA**, proceso que correspondió por reparto al juzgado **TERCERO DE PEQUEMAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**.

Por estas razones y las pruebas aportadas dentro del incidente se demuestra fehacientemente que nos encontramos ante una indebida notificación, más aun la parte demandante está en curso de un **FRAUDE PROCESAL**.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto del Mandamiento de Pago proferido **JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**.

1. declarar probada el **INCIDENTE DE INDEBIDAD NOTIFICACION**.
2. Condenar a la parte demandante en costas dentro del Proceso de la referencia.

CONFIGURACION DE LA NULIDAD DE CUANDO EL JUEZ ACTÚE EN EL PROCESO DESPUÉS DE DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

La causal de nulidad contemplada en el numeral 1° del artículo 133 del C. G. P. Cuando el juez actué en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción y competencia indica que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Obsérvese claramente que mi prohijada nunca ha residenciado en el municipio de Barranquilla– Atlántico, como lo demuestra fehacientemente las acredita la

acreditación de vecindad emitida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Valledupar- Cesar, mi poderdante laboro siempre como docente del Municipio de Valledupar, en estos momentos se encuentra pensionada por vejez, aporto con el presente incidente de nulidad que la demandante COOHUMANA desde el año 2018 tiene conocimiento que mi poderdante reside en la ciudad de Valledupar en la calle 20 C N° 6 - 29 del Barrio Sicarare de Valledupar, que su teléfono celular era 300-6544362 y que su Correo electrónico es belitzacarrillo1949@gmail.com porque su gerente otorgo poder para iniciar proceso ejecutivo singular al doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA demanda que fue instaurada le correspondió por reparto al **JUZGAGO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR** bajo el Radicado: 2018-00581.(Aportare copia del traslado de la demanda auto de mandamiento de pago, acta de notificación personal

La Corte Suprema de Justicia a determinado que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Esto según el art 28 numeral 1 CGP, en virtud de lo estipulado en este artículo su señoría no era usted el juez competente para conocer de este proceso, y la parte demandante mediante artimañas lo hizo proferir mandamiento de pago en contra de mi prohijada teniendo este conocimiento que ella nunca ha tenido domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y mucho menos para la época de la presentación de la demanda.

Con base a las pruebas aportadas con el presente **INCIDENTE DE NULIDAD** le solicito a su señoría se sirva decretar la nulidad de falta de Competencia y Jurisdicción, como lo determina la Honorable Corte Suprema de Justicia, que el juez competente para conocer un proceso Contencioso es el del Domicilio del demandado.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito muy respetuosamente se sirva suspender toda actuación en este trámite ejecutivo, hasta tanto no se defina de fondo la solicitud de nulidad que propongo, pues si se continua con el proceso sin decidir este incidente, se perjudicaría notablemente los intereses de mi poderdante.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto del Mandamiento de Pago proferido **JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**

3. Remitir el Proceso ante el juez competente para conocer del proceso por competencia y jurisdicción.
4. Condenar a la parte demandante en costas dentro del Proceso de la referencia.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho artículos 91, 128 Núm. 1, 133 en su numeral 1º y 8º del C. G. P.

COMPETENCIA

Es Usted señor Juez el competente para conocer de este incidente de nulidad por indebida notificación del auto de mandamiento de pago por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas la que reposan dentro del proceso y las que apporto con el escrito.

- Certificado de vecindad
- Acta de notificación de demanda
- Traslado de demanda radicación:2018 - 00581
- Resolución de pensión
- Acta de posesión.

Del señor Juez,

Atentamente,



GERMAN EDDUARDO RUIDIAZ LEON

C.C. No. 77.170.867 B/quilla

T.P. No. 108.547 del C. S. de la J.

gerule72@hotmail.com

Señor:

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTES Y CREDITOS COOPHUMANA
DDA: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND
RAD: 08001-41-89-015-2020-00128-00**

BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND, mujer, mayor, identificada con la C.C. N° 26.942.165. de Valledupar, con domicilio en la Calle 20 No 6 -29 Barrio Sicarare de Valledupar, correo: belitzacarrillo1949@gmail.com celular 3006544362, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado legalmente con la cedula N° 77.170.867 expedida en la Valledupar - Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 108547 del C.S.J, para que en nombre y representación de mis legítimos derechos e intereses, conteste el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOHUMANA**, identificada con el NIT 900.528.910.-1, correo electrónico contabilidad@coophumana.org, tel. 3563423, domiciliada carrera 51 B No 80-58 Ofc. 1008 en Barranquilla, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MENDEZ** identificado con C.C. N° 80.422.822 de Medellín, con domicilio en la carrera 51 B No 80-58 Ofc. 703.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 - 96 Cel. 313 587 3799
Correo: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, transigir, y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.G.P.

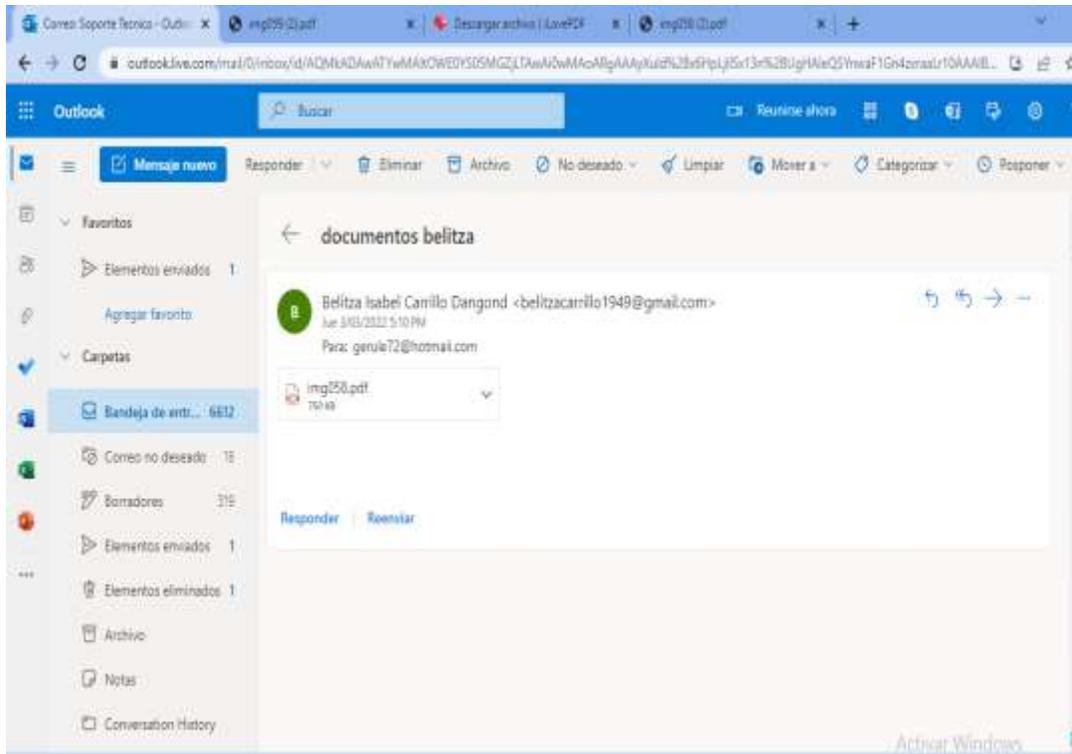
Dígnese, reconocer personería Jurídica para actuar, según el mandato conferido.

Cordialmente,


BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND,
C.C. N° 26.942.165

Acepto:

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON.
C.C. N° 77.170.857 de Valledupar - Cesar
T.P. N° 108547 del C.S.J.





ALCALDIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACREDITACIÓN DE VECINDAD

Que según constancia expedida por la Inspección de Policía Permanente Central el(a) señor(a) **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.26.942.165 expedida en VALLEDUPAR , Reside en la **CARRERA 4C NO. 20-36 BARRIO SICARARE** de esta Ciudad. Se expide la presente a solicitud del interesado.

DESTINO DEL DOCUMENTO PARA USO: PERSONAL

Valledupar, Cesar 22 de Febrero /2022

ARTURO CALDERON RIVADENEIRA
Secretario de Gobierno Municipal



ACTA DE POSESION

En Valledupar, a 5 días del mes de Octubre de 1994
compareció en el despacho del Jefe de Personal Belita Isabel Caputo

Con el fin de preparar la diligencia de Posesión del cargo de Maestro de Educación
en reemplazo de Primario de Valledupar

Para el que fué nombrado por Resolución número 002493 de 1994
Al efecto Belita exhibió los siguientes documentos

- a) Copia de Resolución de nombramiento
- b) Cédula de Ciudadanía No. 26'942,165 expedida en Valledupar
- c) Libreta de Servicio Militar No. _____ Expedida por el Comandante Distrito Militar No. _____ en _____
- d) Certificado de Paz y Salvo No. _____ expedido el _____ de _____ 19 _____ por la _____ de Hacienda Nacional en _____
- e) Certificado de policía No. _____ expedido en _____
- f) Certificado Médico Oficial de aptitud Física No. _____ expedido por el Doctor Carlos Cuintero Bauta

NOTA: El compareciente presentó además la "POLIZA" No. _____ de la Compañía de Educación Alestio por la suma de \$ _____ con la que garantiza el buen manejo y cumplimiento.

Cumplidos así los requisitos legales propios, el señor Jefe de Personal recibió el compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente ACTA surte efectos fiscales a partir de 5 de Octubre 19 94

Según Resolución No. 002493 de 19 94
En constancia se extiende y se firma la presente diligencia, como aparece y se adhiere y anulan estampillas de timbre Nacional por el valor de \$ _____ correspondiente a _____ de

\$ 128.114 = sueldo mensual. T.B.

T.T.
SECRETARIO DE DESPACHO



[Signature]
JEFE DE PERSONAL

Belita Isabel Caputo
POSESIONADO



ESTADO DE CUENTAS DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
EL SEPTIEMBRE DE 2000

Valledupar, 6 de noviembre de 2000

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que CARRILLO DANGOND BELISA ISABEL (BELITZA) con cédula 26.942.165 de Valledupar, presta sus servicios al Municipio de Valledupar en el ramo de la Educación en el Colegio Francisco Molina Sánchez como Docente de carácter NACIONAL, así:

Que por Resolución 000207 del 16 de junio de 1971, emanada del Departamento del Cesar, fue nombrada como Docente en la Escuela Rural Mixta san José de Torcoroma del Municipio de Aguachica. Posesionada el 9 de junio del mismo año.

Que por Decreto 00114 del 8 de abril de 1976, se declaró insubsistente el cargo que desempeñaba como Docente, a partir del 10 de marzo.

Que según fotocopia (autenticada) de constancia del 20 de septiembre de 1994, emanada de la Coordinación Regional de Descentralización y Nuclearización Educativa del Departamento del Cesar, laboró 3 años lectivos equivalentes a 30 meses -1987, 1988, 1989-

Que según Resolución 001848 del 27 de diciembre de 1991, laboró 6 meses como Docente Comunitario.

Que según Certificación del 1° de junio de 1994, emanada de la Secretaría de Educación Municipal, laboró como Docente por contrato en 1990: 10 meses.

Contrato 1992, 1993, como Docente en la Escuela Mixta Cinco de Enero. 10 meses cada uno.

Contrato 1994, como Docente Escuela Mixta 5 de Enero. 8 meses, 4 días.

Que por Resolución 002493 del 22 de agosto de 1994, emanada del Departamento del Cesar, fue nombrada como Docente de Básica Primaria en la Escuela 5 de Enero del Municipio de Valledupar. Posesionada el 5 de octubre del mismo año.

Que por Resolución 003509 del 24 de octubre de 2002, fue trasladada para el Colegio Francisco Molina Sánchez.

TIEMPO LABORADO EN BASICA PRIMARIA .

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO: VEINTE (20) AÑOS Y SEIS (6) DIAS.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

[Handwritten signature]

